

## ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2019, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:-----

**PRIMERA:** Las partes pactan un incremento salarial remunerativo sobre las escalas y adicionales vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal Cerealero que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntan como ANEXO A y que forma parte del presente acuerdo con las incorporaciones salariales pactadas entre las partes.-----

Las escalas adjuntas en el ANEXO A, salvo las correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2019 que conllevan discriminado la antigüedad, solo reflejan los incrementos en las escalas básicas, difiriendo la incorporación de las escalas con más el rubro antigüedad en el plazo establecido en la cláusula OCTAVA del presente acuerdo.-----

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.-----

**SEGUNDA:** Respecto de las escalas de salarios básicos convencionales, las partes firmantes de este acuerdo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas y para el caso de resultar necesario establecer ajustes incrementales sobre ellas.-----

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto que durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC, a partir del mes de junio de 2019, experimentara un incremento que iguale o supere los incrementos pactados en este acuerdo, incluyendo las asignaciones extraordinarias por única vez, las partes se obligan a reunirse en forma inmediata.-----

**TERCERA:** Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes en la cláusula tercera del presente Acuerdo.-----

**CUARTA:** No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de mayo de 2019 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada. -----

**QUINTA:** En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75 y los establecidos en esta Rama Cerealera, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.-----

**SEXTA:** Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.-----

**SEPTIMA:** Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional y sin que ello implique sentar precedente alguno, por el plazo comprendido entre el mes de Julio/2019 y el mes de junio de 2020 un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador afiliado a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador afiliado a OSECAC, a partir del mes de julio de 2019 y depositada a la orden de dicha Obra Social. Respecto de aquellos trabajadores que no se encuentren afiliados a OSECAC no se les retendrá el aporte mencionado en la presente cláusula.-----  
Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador afiliado a OSECAC podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.-----

**OCTAVA:** Ambas partes dejan sentado que las escalas salariales correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio 2020 con la discriminación del rubro antigüedad para cada una de las categorías se adjuntarán en el plazo de 20 días hábiles.-----

**NOVENA:** Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera.-----

**DECIMA:** Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

**DECIMA PRIMERA:** Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula Décima del Acta de fecha 29 de julio de 2014, homologada por disposición DNRT. N° 457/2014, siendo de carácter obligatorio la contribución patronal del 1%, tomando como base de cálculo el salario básico inicial de la categoría de "Maestranza", para todos los trabajadores comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera, con destino al "Instituto de Capacitación Agropecuaria Asociación Civil" (INCAGRO), entidad creada para la formación y capacitación técnica y profesional de los trabajadores y empleadores de la actividad de esta Rama.-----

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavalieri, José Gonzalez y

Jorge Andrés Bence, miembros suplentes Daniel Lovera, Cesar Guerrero y Guillermo Pereyra y por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Gustavo Idígoras, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:-----

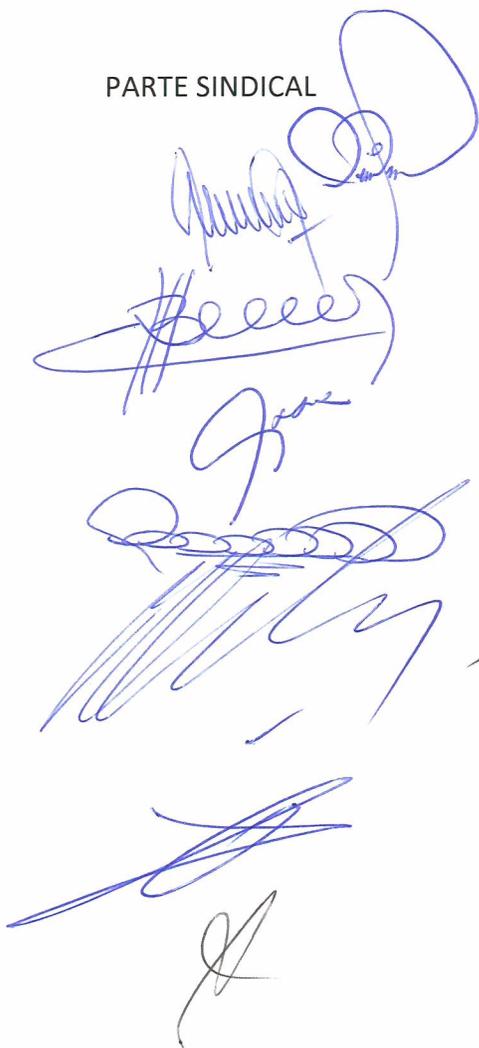
- 1) Nuevas categorías y descripción de las mismas.
- 2) Trabajadores tercerizados.
- 3) Tiempo parcial y jornada reducida.
- 4) Tareas especializadas.
- 5) Licencias especiales.
- 6) Tecnologías.
- 7) Nuevas actividades empresarias.

Asimismo reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. La Comisión funcionará en el ámbito que las partes determinen y como método alternativo de solución de conflictos.-----

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

